



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Demandante	Vis Legal S.A.S.
Demandado	Construcciones Civiles JD S.A.S.
Radicado	05001-40-03-010- 2021-01072-00
Asunto	Niega mandamiento

Estudiada la demanda presentada, el Despacho observa que la misma no cumple con las exigencias legales consagradas en el artículo 422 del Código General del Proceso, esto es, que se allegue un documento o documentos provenientes del deudor donde consten obligaciones claras, expresas y exigibles. Requerimiento necesario para acudir a la vía ejecutiva.

Lo anterior es así, en la medida que si bien en el escrito de la demanda se habla de las facturas electrónicas FE20, FE23 y FE26, y se dice en el acápite de pruebas que se allegan las mismas, sólo se aportó con la demanda un archivo en formato XML donde se observa la codificación de unos documentos, más no se allegan las facturas de venta electrónica que prestan mérito ejecutivo, ni se allega ninguna otra prueba o anexo.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 422 ibídem, es claro que no es posible acudir al proceso ejecutivo sino se cuenta o allega el documento en el que se encuentra la obligación que se puede cobrar por medio de esta vía, puesto que se requiere por expreso mandato legal aquel título claro, expreso y exigible que se encuentra en manos de la parte actora.

En consecuencia, toda vez que la parte demandante no aportó título ejecutivo alguno, se deberá proceder a negar el mandamiento de pago solicitado con el escrito de la demanda.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado por **VIS LEGAL S.A.S.** en contra de **CONSTRUCCIONES CIVILES JD S.A.S.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No se hace necesario el desglose o devolución de anexos.

TERCERO: ARCHIVAR la presente demanda, una vez quede en firme el presente auto.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Jose Mauricio Espinosa Gomez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 010

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**857637149def002dca080af8225fd884b81d7efb26983a772039767bb8ce
1edf**

Documento generado en 04/11/2021 10:25:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>